

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref.: Rad. No. 2022-0153, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos transitorios para BETTY HERNANDEZ NAVA.

Por ser procedente, se dispone:

1. Téngase por notificados a los señores JOSE ALIRIO CASTIBLANCO HERNANDEZ, ANDRES FELIPE MARTINEZ CASTIBLANCO y a la señora CLAUDIA ESPERANZA HERNANDEZ NAVA.
2. Téngase por no contestada la acción de la referencia por parte de los señores JOSE ALIRIO CASTIBLANCO HERNANDEZ, ANDRES FELIPE MARTINEZ CASTIBLANCO y a la señora CLAUDIA ESPERANZA HERNANDEZ NAVA.
3. Se designa a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORÓN, ante la imposibilidad de comunicar el contenido de la acción de la referencia a la posible beneficiaria de la acción, como curadora ad-litem de la señora BETTY HERNANDEZ NAVA, con quien se surtirá la notificación de la demanda, para que la conteste dentro del término legal de diez (10) días. Por Secretaría comuníquesele virtualmente la designación y remítasele la acción, los anexos de ella y el informe de valoración de apoyos realizado por la Asistente Social.
4. Se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por el termino de diez (10) días del informe de valoración de apoyos, allegado digitalmente al expediente por parte de la Asistente Social adscrita al Despacho, conforme al numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2.019.
5. Notifíquese el presente proveído a la Agente del Ministerio Público para lo de su competencia, anexándole copia del actual proveído, de la demanda y sus anexos a su buzón electrónico. Proceda el Citador del Despacho a dicho envío de manera inmediata. Acorde con el numeral 6 del artículo 37 de la ley 1996 de 2.019.
6. Vencido el termino de contestación de la demanda por parte de la curadora designada y del traslado del informe de valoración de apoyos, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57d02c4af29633f572ede7428fe534aaebc95361f28a29d38e263f6f39a9b8e2**

Documento generado en 13/10/2022 12:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>